

INFORME DE PUBLICACIONES



Domínguez, Gómez y Hurtado.
Abogados, Contadores y Consultores.

ENERO - 2024.

DESCRIPCIÓN BREVE

Se presenta un resumen de la información más relevante que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y el Periódico Oficial de Quintana Roo durante el mes de enero de 2024, aunado a esto, en cada título podrán encontrar una liga que los redirigirá a la respectiva publicación, esperando esta información sea de suma utilidad para todos y todas ustedes.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

03/01/2024 - SECRETARIA DE GOBERNACION.

✚ [DOF - DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 113 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTO PENALES](#): Se reforma la fracción XVI del artículo 113 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 109. - Derechos de la víctima u ofendido:

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.

De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran.

Artículo 113. Derechos del Imputado:

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad o personas adultas mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo.

08/01/2024 - SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

✚ [DOF-DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN, DE FLORA Y FAUNA EL SITIO DE MANGLARES DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO](#): Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como "para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad";

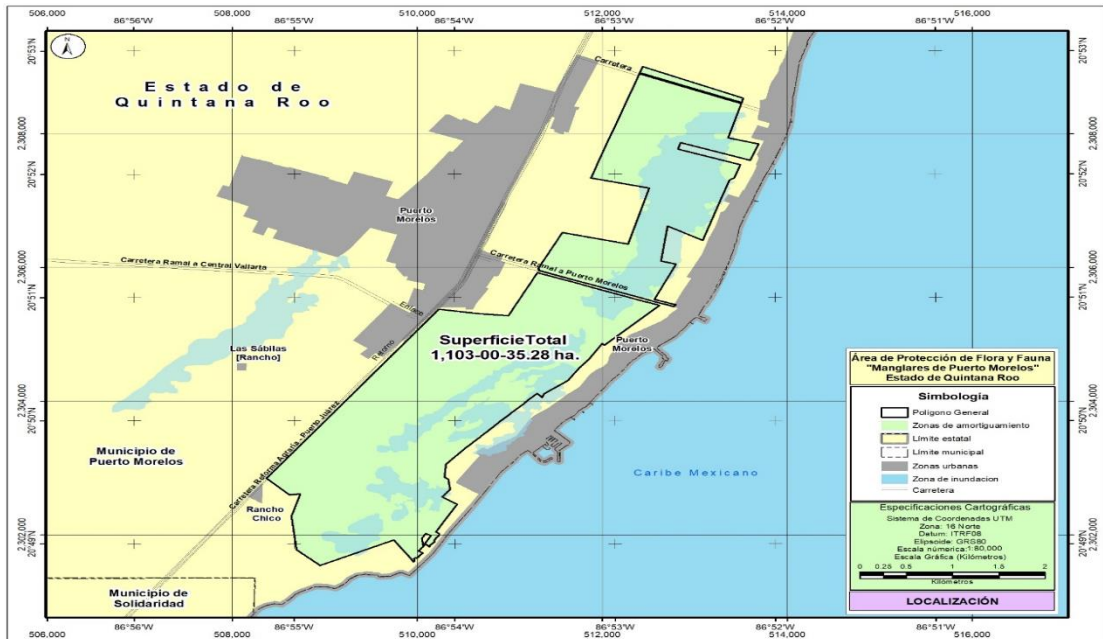
Que con el fin de proteger el sitio Manglares de Puerto Morelos con esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección flora y fauna, el sitio Manglares de Puerto Morelos que, de acuerdo con el Marco Geoestadístico, versión 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en el municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y que, abarca la superficie de 1,103-00-35.28 hectáreas (un mil ciento tres hectáreas, cero áreas, treinta y cinco punto veintiocho

centiáreas), conformada por tres polígonos generales, que corresponden a la zona de amortiguamiento.

La descripción limítrofe de los tres polígonos generales que conforman el área de protección de flora y fauna Manglares de Puerto Morelos, se encuentra en un sistema de coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM), zona 16, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.



10/01/2024 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA.

- [DOF- UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN](#): Que el 10 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 de febrero de 2024.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024.

17/01/2024 - SECRETARIA DE GOBERNACION.

- [DOF- SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA](#): Artículo Primero.- Se reforman los artículos 8, párrafo primero y fracciones I, III y IV; 9, párrafo primero y actuales fracciones II, III y IV; 34 Quáter, actual fracción XIV y se adicionan los artículos 6, fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 9, fracciones II, recorriéndose en su orden las subsecuentes y VI; 18 Bis; 34 Ter, fracción XXI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 34 Quáter, fracciones XIV y XV, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6...

VI. Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares

o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

III. Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas;

V. y VI. ...

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

II. Tipificar el delito de violencia a través de interpósita persona conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 6 de esta ley;

III. Establecer la violencia familiar y la violencia a través de interpósita persona como causales de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

IV. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia a través de interpósita persona y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;

V. Incluir como parte de la sentencia, la condena a la persona agresora a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, con perspectiva de género y gratuitos, y

VI. La violencia a través de interpósita persona se sancionará con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora.

ARTÍCULO 18 Bis. - El Estado mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país, con base en los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano.

Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 34 Ter. - ...

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción VI de la presente ley, y

ARTÍCULO 34 Quáter. - ...

XIV. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;

XV. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, y

XVI. Las demás que se requieran para brindar una protección integral a la víctima.

Artículo Segundo. - Se reforma el párrafo tercero del artículo 323 ter; y los artículos 444 bis y 494, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 323 ter, y el 323 quáter, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 ter. - ...

La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas.

Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.

Artículo 323 quáter. - Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 444 bis. - La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona previstas en los artículos 323 ter y 323 quáter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

Artículo 494.- Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona a que se refieren los artículos 323 ter y 323 quáter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia a través de interpósita persona.

Artículo Tercero. - Se reforma el primer párrafo del artículo 343 Bis y el artículo 343 quáter, y se adiciona el artículo 343 Ter 2 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

Artículo 343 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.

Artículo 343 quáter.- En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

PERIODICO OFICIAL DE QUINTANA ROO

02/01/2024 - MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

- ✚ [ACUERDO 21-24/361](#): En fecha 7 de diciembre del año 2023, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprueban el dictamen por el que se adiciona con un artículo 40 bis, al reglamento de turismo del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

Artículo 40 Bis. – La Secretaría programará y efectuará las gestiones necesarias para realizar en el mes de marzo de cada año la actividad denominada “Cancún World Fest” con la participación de dependencias federales, estatales, municipales y representaciones diplomáticas en el Estado, con el fin de realizar un intercambio y exposición de culturas diferentes dirigido a la población habitante en el municipio.

03/01/2024 – GOBIERNO DEL ESTADO.

- ✚ [GOBIERNO DEL ESTADO](#): Se autoriza la reincorporación del Licenciado Carlos Rafael Hernández Blanco como Notario Público Titular de la Notaría Pública número 67 del estado de Quintana Roo.

04/01/2024 - MUNICIPIO DE ISLA MUJERES.

- ✚ [PRIMER ACUERDO CELEBRADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023](#): Los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, aprueban el proyecto de acuerdo a través del cual se conceden descuentos en el pago del impuesto predial, así como en el pago de los derechos por servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a los contribuyentes que se encuentren al corriente de los mismos, y se pague en una sola exhibición por anticipado, los correspondientes al ejercicio fiscal 2024
- ✚ [SEGUNDO ACUERDO CELEBRADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023](#): Los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, aprueban el otorgamiento de incentivo en apoyo a los contribuyentes que paguen su impuesto predial de casa-habitación sin fines de lucro, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 durante el periodo de enero a marzo del 2024, consistente en una póliza de seguro de forma gratuita, denominada "hogar seguro".
- ✚ [TERCER ACUERDO CELEBRADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023](#): Los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, aprueban el programa de la condonación de recargos y multas causados sobre el impuesto predial y de los derechos por servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos correspondiente al ejercicio 2024, pagados dentro del plazo del primer día hábil de enero al último día hábil del mes de diciembre del 2024; así como renovación del programa de descuentos del 100% en multas y recargos generados por falta de pago en materia de impuesto predial y, de los derechos por servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos; ambos de ejercicios fiscales anteriores al 2023 siempre y cuando sean pagados en el plazo del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de diciembre del 2024.

✚ [GOBIERNO DEL ESTADO](#): Se autoriza la Licencia como Notario Público Titular número 67 del Estado de Quintana Roo, al Licenciado Carlos Rafael Hernández Blanco.

✚ [GOBIERNO DEL ESTADO](#): Se nombra como Notario Público Suplente del Licenciado Carlos Rafael Hernández Blanco, Notario Público Titular número 67 del Estado de Quintana Roo, al Licenciado René Baldemar Alcántara González.

24/01/2024 – GOBIERNO DEL ESTADO.

✚ [AVISO SONBRE NOTARIA 7 DEL ESTADO](#): Aviso de nombramiento requisitado del notario público suplente de la Notaría Pública número 7 del Estado de Quintana Roo.

✚ [NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 DEL ESTADO](#): Aviso de inicio de funciones del Notario Público Suplente, el día 30 de enero de 2024.

✚ [DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO](#): aviso de requisitado de la patente de Notario Público titular de la Notaría Pública número 80 del Estado de Quintana Roo.

26/01/2024 – GOBIERNO DEL ESTADO.

✚ [NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO](#): Se nombra como Notario Público auxiliar de la Notaria Pública número 63 del Estado de Quintana Roo, al Licenciado José Luis Saucedo Moreno.

31/01/2024 – GOBIERNO DEL ESTADO.

✚ [SECRETARIA DE GOBIERNO](#): La Licenciada María Cristina Torres Gómez, secretaria de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 19 fracción I, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2 fracción III, 12 y 21 de la ley de valuación, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, expide el Padrón del Registro Estatal de Peritos Valuadores de Quintana Roo.